



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 16 de Noviembre de 2007	Características	114212816
Año LXXXVIII	Permiso	0341083
No. 92	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 393 DE FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN LAS CONDECORACIONES Y PREMIOS CIVILES ESTATALES A LAS PERSONAS QUE SE HAN HECHO ACREEDORAS A RECIBIRLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 32

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 29/995-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro..... 34

Precio del Ejemplar: \$11.63

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 346-II/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	35
Tercera publicación de edicto exp. No. 36/2005-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	36
Tercera publicación de edicto exp. No. 254-2/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en las Calles de Álvarez e Industria, frente a la Plazuela Principal de Mochitlán, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 127-1/93, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 503/2004-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	39
Segunda publicación de edicto exp. No. 286-1/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	40
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Barrio de Texas, al Norte de La Unión, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro.....	41

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el Lote 8, Manzana 2, del Fraccionamiento Profr. Héctor Silvestre González Basilio de Tixtla, Gro..... 41
- Primera publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio urbano, ubicado en la Esquina que forman las Calles de Catlajapa y Callejón del Águila de Huitzucu, Gro..... 42
- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Cuartel Tercero, Calle de la Justicia al Sur de la Población de Huitzucu, Gro..... 43
- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado El Zapote y nombre del predio Los Hoyos de Taxco, Gro..... 43
- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, denominado Pesetitla, ubicado en el Poblado de Acatempan, Gro..... 44
- Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Poniente de la Población de Huitzucu, Gro..... 44
- Primera publicación de edicto exp. No. 899-1/2003, relativo al Juicio de Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro..... 45

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 241/2000-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	46
Primera publicación de edicto exp. No. 333/2006-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	47
Primera publicación de edicto exp. No. 341/2006-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 41/2003, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 78-II/2006, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 80/2001-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 47/2004, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en La Unión, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 033/2006-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	52

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 29/2006-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro..... 53
- Publicación de Convocatoria No. 034 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-034-07, para la Adquisición de Vehículos y Accesorios 2007, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 54
- Publicación de Convocatoria No. 035 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-035-07, para la Adquisición de Vehículos, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro..... 56

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 393 DE FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de septiembre del 2007, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Fomento Apícola del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que por oficio número HCEG/RHG/057/06, de 10 de octubre del 2006, el Diputado Rey Hernández García representante del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confieren los

artículos 47 fracción I y 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8º fracción I y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió a esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo correspondiente, la Iniciativa de Ley de Fomento Apícola del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 12 de octubre de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1532/2006, signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XX, 70 fracción I, 86, 87, 127 párrafos primero y segundo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero tiene

plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

C O N S I D E R A N D O S

Que las características geográficas, de clima y de flora melífera del Estado son propicias para desarrollar la apicultura convencional y orgánica.

Que las abejas favorecen la polinización de las flores de muchos cultivos importantes, contribuyendo a incrementar el rendimiento y mejorar la calidad de las cosechas.

Que las abejas recolectan sus alimentos, indistintamente, de las flores de predios de varios propietarios, por lo que es necesario reglamentar la ubicación de los colmenares, para explotar adecuadamente los recursos apícolas del Estado.

Que la apicultura es, dentro de las actividades agropecuarias una de las ramas productivas más desatendidas, no obstante los grandes beneficios que en lo económico representa para el Estado, por las fuentes de trabajo permanentes y temporales generadas y las divisas por concepto de exportación.

Que la apicultura requiere la participación activa del Gobierno Estatal en el fomento, tecnificación, regulación sani-

taria, fortalecimiento de la cadena agroindustrial y desarrollo de canales de comercialización de los productos apícolas.

Que para apoyar estas acciones deben fortalecerse los instrumentos jurídicos que permitan la realización de los planes y programas de apicultura en esta Entidad Federativa, función Legislativa que es de la competencia de cada Estado Federado, al no estar incluida dentro de las disposiciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que no obstante que la Ley Número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero contiene un capítulo denominado "De la Apicultura, Generalidades", solamente contiene definiciones y una somera reglamentación de las actividades apícolas.

Que fueron convocados los productores, asociaciones y organizaciones apícolas, servidores públicos del sector y público en general, mediante un Foro Estatal Apícola de consulta sobre la necesidad legislativa y la viabilidad del conjunto normativo, presentando diversos comentarios y propuestas, mismos que se incorporaron al cuerpo de la Iniciativa en comento.

Que con la creación de la presente Ley, en nuestro Estado

se regulará la entrada de equipo apícola y material biológico, la instalación e inspección de los apiarios, los derechos de explotación a los productores locales, a los de más antigüedad, y a los que preservan el equilibrio ecológico, la movilización de las abejas, el aprovechamiento de zonas apícolas, la inspección de las plantas de acopio, extracción, sedimentación y envasado; así como reglamenta el uso de las marcas de propiedad y situaciones propias de los criaderos de reinas, entre otros, a fin de incrementar la producción y la productividad apícola.

Que la Ley tiene como uno de sus objetivos, impulsar el desarrollo de la apicultura en forma integral y sustentable, implementando Programa Estatal de Desarrollo Apícola, que será el instrumento que permitirá contar con lineamientos que propicien la producción, industrialización, tecnificación y comercialización de la miel y sus productos y subproductos. Procurando la continuidad y suficiencia de los planes y programas con una visión de largo alcance a través de trienios y sexenios gubernamentales, cuyo objetivo cardinal será financiar planes y programas relacionados con el fomento a esta actividad."

Que en sesiones de fechas 04 y 06 de septiembre del 2007, el Dictamen en desahogo recibió

primera y dispensa segunda lectura, respectivamente, , por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, y al no registrarse reserva de artículos en lo particular en el mismo, se procedió para su aprobación, siendo esta por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Fomento Apícola del Estado de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

LEY NÚMERO 393 DE FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE
LA LEY
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - Las disposi-

ciones de la presente Ley son de observancia general y sus disposiciones son de orden público e interés social para el fomento apícola en el Estado Libre y Soberano de Guerrero y tienen por objeto:

I. Formular e instrumentar una política pública específica de fomento y modernización para el sector apícola en el ámbito estatal;

II. Impulsar el desarrollo de la apicultura en forma integral y sustentable;

III. Promover la participación organizada y responsable de los apicultores en el desarrollo rural; y

IV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas con una visión de largo alcance a través de trienios y sexenios gubernamentales.

Artículo 2. - Esta Ley, en el ámbito de competencia estatal establece las bases para:

I. Posicionar la apicultura como una actividad detonante de la economía campesina a partir de aprovechar el potencial botánico que tiene la Entidad;

II. Incrementar la producción y productividad de la apicultura con estándares de calidad e inocuidad alimentaria;

III. Promover la integración competitiva de la cadena apícola mediante la formación de redes de valor por parte de los productores y sus organizaciones;

IV. Aprovechar las oportunidades que presenta el mercado estatal, nacional y de exportación;

V. Coadyuvar con las dependencias y entidades federales en las campañas zoonosanitarias para la protección y mejoramiento de la apicultura;

VI. Fomentar en coordinación con las instancias correspondientes la capacitación y transferencia tecnológica en las distintas fases de cadena productiva;

VII. Contribuir a la conservación y mejoramiento sustentable de los recursos naturales;

VIII. Instrumentar sistemas de seguimiento, control y evaluación de los planes y programas apícolas; y

IX. Gestionar la concurrencia de acciones y recursos entre los distintos niveles de gobierno para alcanzar los objetivos y metas de los planes y programas apícolas.

Artículo 3. - El Titular del Poder Ejecutivo del Estado concertará acciones, con los distintos niveles de gobierno

y las organizaciones de productores, para el fomento y modernización de la actividad apícola estatal, en base a los siguientes lineamientos estratégicos:

I. Transición de la producción tradicional a la moderna; y de la producción convencional a la orgánica;

II. Desarrollo de centros de acopio, envasado y almacenamiento;

III. Impulso a la transformación agroindustrial de productos y subproductos de la colmena;

IV. Gestión y desarrollo de nuevos mercados nacionales y de exportación;

V. Estimulo a la organización económica autogestiva de los apicultores;

VI. Creación de instrumentos financieros de carácter social;

VII. Incremento del consumo estatal de miel sobre la base del aprovechamiento de los mercados institucionales;

VIII. Promoción de las actividades de capacitación, investigación y transferencia de tecnología; y

IX. Fomento a la protección y restauración del medio ambiente y los recursos natu-

rales.

Artículo 4. - Son materia y quedan bajo la disposición de esta Ley:

I. Las áreas consideradas aptas para el desarrollo de la apicultura;

II. Los programas y actividades que directa e indirectamente se vinculan a la cría, movilización, producción, compraventa, mejoramiento, investigación, servicios y aprovechamiento de las abejas, sus productos, subproductos y derivados; y

III. Las acciones relacionadas con el acopio, almacenamiento, mezcla, envasado, empaque, transporte y comercialización, que realicen los agentes públicos, privados y sociales, que participan en la cadena productiva apícola.

Artículo 5. - Para la aplicación de los preceptos y efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Abeja: El insecto himenóptero de la familia *Apidae*, que produce miel y cera, poleo, propóleos, apitoxinas:

a. Abeja Europea: A la especie de mayor distribución en el mundo, de carácter y conducta muy apacible, aspectos beneficiosos de su manejo, perteneciente a varias subespecies;

b. Abeja Africana o Abeja Africanizada: A la especie híbrida, caracterizada por su acentuado comportamiento altamente defensivo y heredable;

c. Abeja Nativa o Melipona: A la especie que se encuentra de manera silvestre en el territorio del Estado, principalmente de la subfamilia Meliponinae de los géneros Trigona y Melipona, su principal característica es la ausencia de aguijón;

II. Apiario: Al conjunto de colmenas instaladas en un lugar determinado con fines productivos y/o de servicios, pudiendo ser:

a. Apiarios comerciales: Al conjunto de colmenas mayor a 25 cámaras de cría;

b. Apiarios transicionales: Al conjunto de colmenas mayor a 10 y menos de 25 cámaras de cría;

c. Apiarios sociales: Aquellas colmenas que son propiedad de una institución educativa o de investigación, cuyos fines no son de lucro;

III. Apicultura: A la rama de la zootecnia que trata del conjunto de actividades concernientes a la cría, manejo, cuidado y explotación de las abejas, así como el aprovechamiento de sus productos y subproductos;

IV. Apicultor: A la persona física que se dedica a la cría, manejo, cuidado y explotación de abejas, en forma estacionaria o migratoria;

V. Colmenas: A el alojamiento permanente o temporal de una colonia de abejas con sus panales, clasificable en:

a. Colmena Natural: La que acondicionan y ocupan las abejas como morada sin la intervención del hombre;

b. Colmena Rustica: La que construye o adecua el hombre para alojar abejas, con paneles fijos elaborados por las abejas, lo que limita el manejo técnico;

c. Colmena Tecnificada: La que construye el hombre, compuesto de fondo, cámara, bastidores, alzas y tapa;

VI. Miel: Es la sustancia dulce natural producida por las abejas a partir del néctar de las flores o por otras partes vivas de las plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y almacenan en la colmena:

a. Miel convencional: Es el néctar y secreciones de las plantas recolectado, modificado y almacenado en la colmena por las abejas.

b. Miel orgánica: Es aquella producida, procesada y empacada

de acuerdo a las regulaciones Estatales y Federales sobre miel y productos orgánicos, certificada por organismos oficiales y/o organizaciones independientes.

VII. Flora melífera: Toda especie vegetal: arbórea, arbustiva, rastrera, perennes o caducifolias, de las cuales, las abejas en algunas de sus etapas, extraen polen, néctar u otros productos;

VIII. Ruta Apícola o Ruta de aprovechamiento: Aquel espacio físico o territorio que por sus condiciones naturales y disposición de flora melífera, es susceptible de aprovechamiento para la actividad apícola;

IX. Sistema - Producto Apícola: El conjunto de elementos técnicos, económicos y organizativos que establecen los agentes públicos, privados y sociales que concurren en las actividades de producción primaria, comercialización rural, transformación agroindustrial, distribución y consumo, incluido el abastecimiento del equipo técnico, insumos productivos y recursos financieros; para fines de esta Ley es sinónimo de cadena productiva;

X. Empresa Apícola: A la persona moral que se dedica a producción primaria, transformación agroindustrial y/o comercialización de abejas, ma-

teriales, insumos, productos y subproductos de la colmena;

XI. Asociación Apícola Local: A la organización de productores que se dedican a la explotación racional de abejas y/o meliponas en una extensión territorial con la que cuenta un municipio determinado, constituida de conformidad con las leyes de la materia;

XII. Consejo Estatal Apícola: Es la instancia de participación y representación de los productores y demás agentes concurrentes del sistema producto apícola, en la definición de prioridades y la planeación, establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

XIII. Unión Regional Ganadera Apícola: A la organización de apicultores que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones apícolas locales, en un estado constituida de conformidad con las leyes de la materia;

XIV. Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria: El organismo auxiliar de la SAGARPA, constituido por representantes de las organizaciones de productores pecuarios en la Entidad, que operan las campañas y componentes de salud animal, bajo la supervisión de la dependencia y en coordinación con los gobiernos de las Entidades federativas;

XV. Dirección: La Dirección General de Fomento y Normatividad Pecuaria, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Rural del Estado.

XVI. Secretaría o SEDER: A la Secretaria de Desarrollo Rural del Estado de Guerrero;

XVII. SAGARPA: A la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVIII. Ley: La Ley de Fomento Apícola del Estado de Guerrero; y

XIX. Estado: El Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. - Son Autoridades en materia de esta Ley:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero;

II. La Secretaría de Desarrollo Rural;

III. La Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. Dirección General de Fomento y Normatividad Pecuaria

V. Los Ayuntamientos; y

VI. Los inspectores apícolas de la SEDER.

Artículo 7. - Son órganos auxiliares competentes para la aplicación de esta Ley:

I. El Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria;

II. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

III. La Secretaría de Salud;

IV. Las Asociaciones Apícolas locales;

V. Las Unión Regional Ganadera Apícola;

VI. Los supervisores honorarios; y

VII. El Consejo Estatal Apícola.

Artículo 8. - Son atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de esta Ley:

I. Expedir, actualizar y difundir el Programa Estatal de Desarrollo Apícola con el propósito de definir, concretar, impulsar, coordinar y evaluar acciones a realizar en el subsector apícola;

II. Asignar en el presupuesto de egresos estatal recursos suficientes para el fomento y desarrollo apícola de la Entidad;

III. Incrementar anualmente los recursos públicos

destinados al fomento y desarrollo integral de la cadena productiva apícola;

IV. Fomentar convenios de coordinación con Autoridades Federales y Municipales para el debido cumplimiento de las atribuciones materia de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Incorporar a los agentes económicos y sociales que participan en la cadena productiva apícola, en las actividades de programación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones orientadas al desarrollo integral de la apicultura;

VI. Celebrar convenios con organizaciones productivas y sociales, organizaciones no gubernamentales de cooperación local, estatal, nacional e internacional, para el establecimiento de programas y acciones específicas que impulsen y fortalezcan el desarrollo apícola;

VII. Coadyuvar en las campañas zoonosanitarias que proponga la SAGARPA, para evitar la entrada de material biológico contaminado que represente un riesgo y en su caso otorgar los apoyos para resarcir daños causados en los bienes de los productores;

VIII. Contribuir al fomento y conservación de la flora melífera así como su aprovechamiento sustentable;

IX. Expedir los reglamentos que se deriven de esta Ley; y

X. Las demás que le otorgue la presente Ley, reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. -La Secretaría de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Apícola y el programa anual para el fomento y modernización de la actividad apícola;

II. Disponer de un presupuesto anual específico para el fomento, modernización y control zoonosanitario de la actividad apícola;

III. Promover en coordinación con las dependencias federales, ayuntamientos y organización de apicultores, la realización de programas micro-regionales de fomento y modernización apícola;

IV. Participar con la SAGARPA en las campañas zoonosanitarias y reportarle los brotes e infestaciones de plagas o enfermedades;

V. Coordinar con la SAGARPA las acciones que permitan el control de las movilizaciones de apiarios e inspección de colmenas y sus productos;

VI. Impulsar con institu-

ciones docentes y de investigación programas de transferencia tecnológica y encadenamiento productivo;

VII. Establecer las medidas que sean necesarias para proteger la flora melífera que forma parte de los ecosistemas de las regiones del Estado;

VIII. Capacitar y asesorar a los apicultores en las actividades de la producción primaria, acopio, transformación agroindustrial y comercialización;

IX. Fomentar la organización económica autogestiva de los apicultores;

X. Acreditar a los apicultores mediante credenciales, misma que contendrá el nombre del productor y el de la Asociación a la que pertenecen, el número de registro de la ruta de aprovechamiento y el emblema de la marca de sus colmenas;

XI. Mantener actualizado los padrones de apicultores y sus Asociaciones;

XII. Otorgar los permisos de aprovechamiento de rutas apícolas;

XIII. Inspeccionar que los apiarios cuenten con los permisos correspondientes, se acrediten su propiedad y respeten las distancias establecidas por esta Ley;

XIV. Fomentar y vigilar que la producción primaria hasta la comercialización, se ajuste a buenas prácticas apícolas, en estricta observancia de las Normas Oficiales Mexicanas de sanidad, higiene e inocuidad; aplicando las sanciones correspondientes;

XV. Expedir las guías de tránsito del material apícola y biológicos;

XVI. Atender y resolver las controversias que se susciten entre apicultores por la instalación de apiarios y aprovechamiento de rutas apícolas;

XVII. Imponer en el ámbito de su competencia las sanciones por infracciones a las disposiciones legales contenidas en esta Ley; y

XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. -La Secretaría de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular y ejecutar programas anuales con presupuestos específicos para el desarrollo agroindustrial y comercial apícola;

II. Fomentar el desarrollo competitivo de las actividades de acopio, almacenamiento,

transformación agroindustrial y comercialización de la cadena productiva apícola;

III. Asesorar y capacitar a los apicultores en las actividades de desarrollo agroindustrial, comercial y control de calidad de sus productos y subproductos, mediante acciones sistemáticas de innovación tecnológica y comercial;

IV. Impulsar la organización de los productores en unidades económicas con visión empresarial, promoviendo alianzas estratégicas entre empresas apícolas con cadenas comerciales;

V. Gestionar el desarrollo de nuevos mercados nacionales y de exportación para los productos y subproductos apícolas de origen Estatal;

VI. Promover la participación de apicultores en ferias y exposiciones nacionales e internacionales;

VII. Apoyar e impulsar campañas de consumo de miel, polen, propóleos, jalea real y apitoxinas;

VIII. Estimular el desarrollo de instrumentos financieros que permitan a las organizaciones de apicultores la autogestión económica; y

IX. Las demás que disponga otros ordenamientos normativos aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APICULTORES.

Artículo 11. - Son derechos de todos los apicultores, los siguientes:

I. Acceder en igualdad de condiciones a las campañas, estímulos y programas que en apoyo a la apicultura implemente el Ejecutivo del Estado, a través de la SEDER, la Secretaria de Economía y/u otras dependencias;

II. Recibir la capacitación y asistencia técnica de las dependencias estatales y de los Ayuntamientos;

III. Obtener información veraz y oportuna sobre métodos, prácticas y productos permitidos o autorizados por las Autoridades para el adecuado manejo de sus unidades de explotación;

IV. Obtener del Ayuntamiento el permiso para la instalación de apiarios, conforme lo establecido por esta Ley;

V. Solicitar y recibir de la SEDER el permiso de exclusividad para el aprovechamiento de la ruta apícola;

VI. Formar parte de la Asociación de Apicultores de la localidad donde se encuentre instalada su explotación;

VII. Participar en la inte-

gración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan exprofeso para la protección y mejoramiento de la actividad apícola en el Estado;

VIII. Integrar y participar de manera directa o indirecta en las decisiones que tome el Consejo Estatal Apícola;

IX. Solicitar y recibir de la SEDER la credencial que lo identifique como apicultor;

X. Interponer el recurso de inconformidad a las resoluciones impuestas por la Dirección de la SEDER; y

XI. Las demás que le confiere esta Ley y su reglamento.

Artículo 12. - Son obligaciones de todos los apicultores, las siguientes:

I. Acatar y respetar en el ejercicio de la actividad apícola las disposiciones legales federales y/o estatales existentes en la materia;

II. Registrar ante la Asociación de Apicultores local o regional, la marca que utilizará para señalar e identificar la propiedad de sus colmenas;

III. Marcar y remarcar sus colmenas de conformidad con la normativa aplicable;

IV. Solicitar al Ayuntamiento el permiso para la ins-

talación de apiarios, conforme lo establecido por esta Ley;

V. Informar a la SEDER, Asociación de Apicultores local y al Ayuntamiento, previo a la instalación, la ubicación de sus apiarios, anexando croquis o plano de localización;

VI. Respetar el derechos de antigüedad que tengan otros apicultores cuando pretenda establecer nuevos apiarios en la ruta apícola;

VII. Acatar las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales competentes, en la movilización de sus apiarios, productos y sub-productos de la colmena;

VIII. Notificar a la Autoridades competentes, la sospecha de enfermedad, plaga o africanización de sus colmenas, para que se tomen las medidas necesarias para su combate y control;

IX. Permitir las visitas de inspección que ordene la SEDER y aquellas que por cuestiones sanitarias dicten las Autoridades federales;

X. Proporcionar la información a la Asociación de Apicultores local, del inicio de su ciclo de actividades, el número de colmenas, productos y volumen que aprovecha y bitácora de manejo sanitario;

XI. Cumplir con las medidas

de seguridad que dicten las Autoridades competentes, para la protección de las personas y animales; y

XII. Las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN APÍCOLA.

Artículo 13. - Las Asociaciones de Apicultores locales tendrán personalidad jurídica propia y serán órganos representativos ante las Autoridades, para la defensa y protección de los intereses de las personas físicas y morales que participan en la actividad apícola.

Artículo 14. - Las Asociaciones de Apicultores deberán:

I. Constituirse por municipio y regiones;

II. Mantener actualizado el padrón de apicultores y marcas apícolas;

III. Avisar oportunamente a los asociados de las notificaciones previstas en los Artículos 41. y 42. de esta Ley, relativas a las quemas y aplicación de pesticidas;

IV. Proponer a la SEDER los candidatos que cubren el perfil suficiente para desempeñarse como inspectores apícolas;

V. Emitir su opinión sobre

la instalación de apiarios, permisos de exclusividad y en controversias que susciten entre apicultores;

VI. Coadyuvar en las campañas que lleven a cabo las Autoridades en el combate contra la africanización, plagas y enfermedades;

VII. Colaborar en el levantamiento y actualización del inventario de flora melífera de la Entidad;

VIII. Impulsar con apoyo de la SEDER y en coordinación con los Ayuntamientos, programas de capacitación, asesoría y actualización apícola;

IX. Establecer convenios de colaboración con instituciones de docencia, investigación y extensionismo, para el desarrollar y fomento apícola;

X. Concertar con la Secretaría de Desarrollo Económico, campañas publicitarias para el incremento del consumo de la miel y subproductos;

XI. Cooperar con los Ayuntamientos, las dependencias del gobierno Federal y Estatales, en los programas de desarrollo de la apicultura;

XII. Proporcionar la información que le solicite las Autoridades federales, la SEDER o el Ayuntamiento, relacionada con la actividad de los socios

cuyos intereses representen; de localización.

XIII. Apoyar y colaborar en los programas federales o estatales en materia de conservación de los recursos naturales con utilidad y potencial apícola;

XIV. Promover ante el Ejecutivo del Estado, las gestiones y proyectos que permitan el cumplimiento de las finalidades establecidas en esta Ley; y

XV. Las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA INSTALACIÓN, MARCAS Y PROPIEDAD DE LAS COLMENAS

Artículo 15. - Todo apicultor, previo a la instalación de apiarios y aprovechamiento de sitios de pecoreo, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con el permiso del Ayuntamiento correspondiente, previa solicitud presentada de manera directa o a través de la Asociación a la que pertenezca; misma que será por escrito, debiendo especificar:

a. Nombre y domicilio del interesado; y

b. Número y ubicación de colmenas que desea instalar, acompañado de un plano o croquis

II. Registro de la marca de sus colmenas ante la Asociación Apícola local, o en su caso de la asociación regional correspondiente, para su notificación a la SEDER;

III. Acreditar la propiedad del predio, o contar del permiso por escrito del arrendatario o poseedor legal del predio; y

IV. Cuando se trate de material biológico, cuyo origen sea de otra Entidad, el solicitante deberá exhibir la autorización de la SEDER para la internación de este material.

Artículo 16. - El Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contando a partir de la recepción de la documentación a que se refiere el Artículo anterior, resolverá de manera motivada y fundada sobre el otorgamiento o negativa del registro del sitio de pecoreo.

Artículo 17. - No se podrán instalar apiarios:

I. A una distancia menor de diez metros de caminos federales o estatales;

II. A una distancia menor de veinte metros de caminos vecinales;

III. A una distancia menor de trescientos metros de áreas habitadas por personas o ani-

males estabulados;

IV. A una distancia menor de un kilómetro de basureros, de áreas de descarga de aguas negras o lagunas de oxidación;

V. A una distancia menor de dos kilómetros entre apiarios de diferentes dueños.

Artículo 18. - Se considera invasión de un sitio de pecoreo o ruta apícola cuando los apicultores instalen colmenas a una distancia menor de las señaladas por la fracción V del Artículo 17. O tomen posesión de lugares ocupados y registrados por otros apicultores dispuestos por el Artículo 36.

Artículo 19. - La SEDER podrá autorizar apiarios a una distancia menor a la señalada en la fracción V del Artículo 17, tomando en consideración el número de colmenas instaladas y por instalar, la calidad y capacidad floral de la ruta solicitada.

Artículo 20. - Antes de autorizar la instalación de nuevos apiarios, la Autoridad competente, deberá contar con el auxilio y opinión de la asociación de apicultores municipal o regional.

Artículo 21. - Para la identificación de sus colmenas, los apicultores marcarán sus cámaras de cría y demás partes de la colmena, con un símbolo, letra, figura o número en un

lugar visible. La marca del apicultor deberá ser registrada en el Ayuntamiento y en la Asociación municipal y/o regional, y éstas a su vez deberán de notificarlo a la SEDER.

Artículo 22. - Las marcas deberán revalidarse cada dos años, para efectos de mantener vigentes su registro. No se aceptará el registro de marcas semejantes y se dará preferencia a quien lo haya presentado primero.

Artículo 23. - Se prohíbe el uso de marcas no registradas o el uso de otra que no sea de su propiedad, sujetándose el infractor a las sanciones correspondientes.

Artículo 24. - El apicultor que adquiriera colmenas o material apícola marcado, pondrá su marca a un lado de la del vendedor, sin borrarla, y deberá conservar las facturas de la operación comercial correspondiente.

Artículo 25. - Las colmenas remarcadas o alteradas en sus marcas, se considerarán robadas. De no probar la propiedad el poseedor, la Autoridad notificará la irregularidad al Ministerio Público.

Artículo 26. - Todo apicultor deberá instalar en el espacio la explotación, un letrero claramente visible, con una leyenda preventiva a la población civil.

Artículo 27. - La Autoridad municipal retirara los apiarios que se instalen en contravención a las fracciones I, II, III y IV del Artículo 17 de esta Ley, poniéndolos a disposición de la SEDER quien los entregará a su propietario, previo pago de los gastos, multas correspondientes y el compromiso por escrito de los cumplir las fracciones referidas.

Artículo 28. - La SEDER mantendrá un registro con número progresivo de las marcas, nombre, domicilio de los propietarios y sitios de pecoreo en aprovechamiento.

CAPÍTULO VI DE LA MOVILIZACIÓN DE APIARIOS

Artículo 29. - Para la movilización de abejas reinas, núcleos, colmenas y sus productos dentro y fuera del territorio estatal, los apicultores deberán contar con:

I. La guía de tránsito expedida por la SEDER;

II. El certificado zoosanitario emitido por la SAGARPA o un Medico Veterinario Zootecnista certificado, y

III. Atender lo dispuesto por los programas de protección apícola, que implementen las Autoridades Federal y/o Estatal.

Para obtener la guía de

tránsito, los apicultores deberán informar a la SEDER sobre el número de abejas reinas, núcleos, colmenas o sus productos a movilizar, su origen y destino.

Artículo 30. - Los apicultores que movilicen durante el año sus apiarios, entregarán un programa de movilización, en el primer trimestre del año a los Ayuntamientos de origen y destino.

El programa de movilización, contendrá el número de colmenas, meses de movilización y un lugar de origen y destino.

El permiso de movilización que al efecto expida el o los Ayuntamientos, será valido únicamente por un año.

Artículo 31. - Las colmenas o núcleos, cuando se movilicen, deberán estar cubiertas adecuadamente con mallas o cualquier otro tipo de material con la finalidad de proteger a la población civil de una posible salida de abejas. El transporte deberá portar una leyenda claramente visible, que señale que en su interior se movilización abejas.

Artículo 32. - Sólo con autorización por escrito de la SEDER, se podrá internar al territorio del Estado material biológico, previa presentación del certificado zoosanitario expedido por la SAGARPA.

**CAPÍTULO VII
DEL APROVECHAMIENTO DE RUTAS
APÍCOLAS.**

Artículo 33. - Se entenderá por aprovechamiento de una zona apícola, el derecho de exclusividad y preferencia en la zona de aprovechamiento de la flora apícola, la que se circunscribe en un radio de 3 kilómetros contados a partir del punto de instalación del apiario, conforme a las disposiciones del Artículo 15 de esta Ley.

Artículo 34. - La SEDER en coordinación con Autoridades Federales, Estatales y Asociaciones Apícolas locales, levantará y actualizará periódicamente el inventario de la flora melífera en la Entidad y en función de ésta, determinará las rutas apícolas que permitan el fomento de la actividad.

Artículo 35. - Para el mejor control y racional explotación de la flora melífera, la SEDER otorgará licencias de exclusividad para el aprovechamiento de rutas apícolas, a los productores que instalen apiarios con un mínimo de noventa colmenas o en su caso a quienes acrediten más de tres años trabajando en la zona de aprovechamiento, independientemente del número de colmenas.

Artículo 36. - El apicultor al obtener la licencia de aprovechamiento, adquiere el derecho de exclusividad del sitio

de pecoreo, cuya extensión, en ningún caso deberá exceder de un diámetro de circunferencia de tres kilómetros.

Artículo 37. - El derecho de exclusividad y preferencia se perderá, si durante dos ciclos apícolas seguidos, no se explota la ruta que se anota en la licencia de aprovechamiento, cancelando la vigencia del mismo.

Artículo 38. - Para evitar controversias entre apicultores, la SEDER previo al otorgamiento de la licencia de aprovechamiento, se realizará una inspección de campo con la Asociación de Apicultores local y/o regional. En caso de suscitarse alguna controversia, se citará a las partes involucradas, otorgándoles un plazo de tres días hábiles para que formulen alegatos, reúnan y aporten las pruebas que estimen adecuadas para su defensa, resolviendo lo conducente, en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 39. - En caso de no acatarse la resolución emitida por la SEDER, procederá a sancionar al apicultor, conforme a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 72 de esta Ley; de reincidir se inhabilitará al productor en definitiva.

**CAPÍTULO VIII
DE LA PROTECCIÓN Y SANIDAD
APÍCOLA.**

Artículo 40. - La SEDER en coordinación con el Consejo Estatal Apícola, establecerán programas permanentes para la introducción y cría de reinas de razas seleccionadas, como medida para controlar la africanización.

Artículo 41. - La captura y destrucción de los enjambres africanizados se realizará exclusivamente por personal de protección civil, cuerpo de bomberos y/o apicultores, con el objeto de proteger a la población amenazada y los enjambres extraviados.

Artículo 42. - Las colmenas que se utilicen para la producción de abejas reinas y núcleos, deberán de contar con una certificación expedida por la SAGARPA y ser sometida a visita de inspección periódica, por parte de la SEDER.

Artículo 43. - Con la finalidad de proteger a la actividad apícola en el Estado, contra enfermedades, plagas y africanización; se prohíbe la introducción de equipo apícola usado al territorio Estatal.

Artículo 44. - Los productores apícolas están obligados a realizar acciones preventivas y a cooperar en las campañas zoonosanitarias establecidas por la SAGARPA, así como acatar las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 45. - Para el manejo y producción de productos apícolas se deberá atender las recomendaciones que al respecto emitan las Autoridades competentes tendientes a garantizar la calidad, higiene e inocuidad de los mismos.

Artículo 46. - Los agricultores o ganaderos, que realicen aplicaciones de plaguicidas y herbicidas en sus predios, estarán obligados a notificar de esta actividad y del producto a utilizar, en un término no mayor de setenta y dos horas a los apicultores vecinos dentro de un radio de dos kilómetros de sus predios, que puedan verse afectados con dichos productos.

Artículo 47. - Los agricultores o ganaderos, que realicen actividades de limpia y quema en sus predios, estarán obligados a notificar la fecha y hora, en un termino no mayor de setenta y dos horas a los apicultores vecinos en un radio de tres kilómetros de su predios, que puedan verse afectados por esta actividad.

Artículo 48. - Los agricultores o ganaderos de no realizar los avisos correspondientes, se harán acreedores a una multa y ha resarcir los daños ocasionados.

El apicultor afectado, solicitará por escrito al Ayuntamiento, su intervención a efecto de conciliar, de no lo-

grar acuerdos, procederá a recurrir a la SEDER como instancia resolutive para hacer valer el acto reclamado.

Artículo 49. - La SEDER en coordinación con las Presidencias Municipales, convendrá y hará del conocimiento público las fechas, horarios y métodos de quemas.

Artículo 50. - Es obligación de los apicultores, mantener limpias y libres de malezas los predios donde se encuentran instalados sus apiarios. Para el control de plagas y enfermedades, los apicultores utilizarán los medicamentos, productos y métodos autorizados por las SAGARPA.

CAPÍTULO IX DE LA INSPECCIÓN APÍCOLA.

Artículo 51. - Con el objeto de vigilar el cumplimiento de las normas sanidad, calidad, higiene, inocuidad y aspectos zootécnicos; la SEDER practicará periódicamente visitas de inspección a los apiarios e instalaciones apícolas en general, previo aviso al propietario y a la asociación de Apicultores local.

Artículo 52. - Las visitas de inspección se desarrollarán:

I. En el lugar de ubicación de los apiarios;

II. Durante la movilización de abejas reinas, núcleos,

colmenas y sus productos; y

III. En los centros acopio, bodegas, plantas de extracción, envasado y procesamiento.

Artículo 53. - Las inspecciones se clasifican de la siguiente manera:

I. Ordinarias: Aquellas que la SEDER programe en su Plan Anual de Trabajo;

II. Extraordinarias: Aquellas que se ameriten a criterio la SEDER y que no están contempladas en su Plan Anual de Trabajo;

III. Especiales: Las que resuelva la SEDER para prever la aparición de brotes de plagas y enfermedades que pongan en peligro o contingencia la apicultura en una región determinada.

Se podrán realizar visitas de inspección especiales a petición de parte, como medida precautoria e inhibitoria en donde se sospeche de la aplicación de medicamentos, productos y métodos catalogados como prohibidos.

Artículo 54. - En las visitas de inspección, los propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos, estarán obligados a prestar toda la ayuda requerida y posible a los inspectores.

Artículo 55. - Es obli-

gación de los inspectores, en la visitas de inspección, identificarse plenamente a través de documentos oficiales, firmados y sellados, con la correspondiente credencial que acredite su cargo. De toda inspección se elaborará un acta en la que se cederá la palabra al visitado.

Artículo 56. - Las SEDER designará a los inspectores que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Los inspectores serán propuestos por la Asociación Apícola Estatal a la SEDER, atendiendo un satisfactorio perfil de conocimiento de campo, pudiendo acreditar en su caso, a supervisores honorarios, que cubrirán las mismas funciones de un inspector apícola.

Artículo 57. - Los inspectores en el cumplimiento de su actividad tiene las siguientes facultades:

I. Revisar en los apiarios, la propiedad legítima del apicultor de las colmenas, abejas reinas, núcleos y material apícola en general;

II. Verificar el acatamiento a lo dispuestos por el Artículo 17. en relación a la distancias de instalación de los apiarios;

III. Solicitar el certificado zoosanitario del material biológico en tránsito de

acuerdo a los ordenamiento de sanidad animal Federal y la observancia a las campañas zoosanitarias que se realicen en el Estado;

IV. Corroborar que el material biológico y apícola en tránsito sean los mismos que se señalan en la guía de tránsito;

V. Inspeccionar que los productos apícolas envasados, cuenten con los sellos necesarios que garanticen llegar a su destino final sin adulteraciones;

VI. Supervisar el respeto a las rutas apícolas; y

VII. En general, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 58. - Está estrictamente prohibido a los inspectores:

I. Recibir cualquier tipo de gratificación en razón de su función;

II. Coaccionar a los apicultores a cambio de algún beneficio; y

III. Extralimitarse de las facultades señaladas en el Artículo anterior.

**CAPÍTULO X
DE LA CALIDAD DE LOS
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
APÍCOLAS.**

Artículo 59. - Es obligación de los apicultores observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, relativas al manejo de los apiarios y de abstenerse al uso de medicamentos, productos y métodos que alteren la composición química y física de la miel y subproductos apícolas.

Artículo 60. - Las personas físicas y morales, incurrirán en delito y se harán acreedores a las sanciones previstas en las Leyes de la materia, cuando comercialicen la miel mezclada con otros productos alimenticios, sin comunicárselo y especificarlo en su etiquetado al consumidor.

Artículo 61. - La SEDER brindará las facilidades a los productores, para acceder a los análisis de calidad e inocuidad de la miel y subproductos mediante convenios con los laboratorios y/o entidades; con la objeto de optimizar los controles de calidad, higiene e inocuidad en los centros de acopio, bodegas, plantas de extracción, envasado y procesamiento de miel y subproductos avícolas.

Artículo 62. - La SEDER, fomentará proyectos de investigación y de transferencia tecnológica con las entidades e instituciones públicas y privadas; con la finalidad de elevar la productividad, la diversificación productiva y la calidad de la miel y sub-

productos apícolas.

Promoviendo entre los productores apícolas, la conversión tecnológica de colmenas rústicas y convencionales a modernas y orgánicas.

Artículo 63 - La SEDER en coordinación con los Ayuntamientos, el Consejo y las Asociaciones Apícolas locales, apoyaran la adquisición de abejas reinas seleccionadas y núcleos mejorados de alta producción.

Artículo 64 - La SEDER en coordinación con la SAGARPA y las Asociaciones Apícolas locales, informará a los apicultores, sobre medicamentos, productos y métodos permitidos y los catalogados como prohibidos en la apicultura.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO ESTATAL APÍCOLA.

Artículo 65. - Con el objeto de auxiliar a la Autoridad Estatal en la ejecución de programas tendientes a incrementar la calidad y productividad de la apicultura, se constituye el Consejo Estatal Apícola.

Artículo 66. - Son objetivos del Consejo Estatal Apícola:

I. La defensa, fomento y representación de los intereses de los productores apícolas;

II. La creación y fomento de vínculos de colaboración y

solidaridad entre sus afiliados;

III. El apoyo para la formación de sociedades, asociaciones y uniones de apicultores, con el fin de facilitar la obtención de estos objetivos;

IV. La representación de los apicultores del Sistema - Producto Apícola, con mandato expreso, ante las instituciones y Entidades federales, estatales, municipales y/o privadas;

V. El formular y proponer programas de inversión, explotación, producción y comercialización a las dependencias federales, estatales o municipales y organismos no gubernamentales, empresas particulares o Sociedades Civiles en beneficio de sus representados;

VI. La coadyuvancia en los programas de fomento a la producción y diversificación de productos de la colmena y de los servicios inherentes al medio ambiente;

VII. La promoción de la enseñanza y extensión de la apicultura en toda la Entidad;

VIII. El impulsar las campañas de incremento al consumo de los productos y subproductos apícolas; y

IX. En general, llevar to-

dos aquellos actos de fomento que tiendan al mejoramiento de la actividad apícola y óptimo aprovechamiento de las rutas apícolas.

Artículo 67. - El Consejo Estatal Apícola estará integrado por los apicultores que suscriban el Acta Constitutiva, así como de los que con posterioridad se adhieran a ella, cumpliendo los requisitos señalados en sus estatutos.

Artículo 68. - La figura legal del Consejo Estatal Apícola será la Asociación Civil, sin fines de lucro y su objetivo social será acorde a lo señalado en el Artículo 66 de esta Ley.

Artículo 69. - El Consejo Estatal Apícola se reunirá una vez cada tres meses o cuando sea convocado por la mitad más uno de los miembros para tratar los siguientes asuntos:

I. Plantear al Titular del Poder Ejecutivo Estatal las necesidades y prioridades de capacitación, investigación y transferencia de tecnología en la actividad apícola;

II. Colaborar con las Autoridades en la elaboración de normas, reglamentos y manuales que se implementen en materia apícola;

III. Implementar planes de expansión de la apicultura con instituciones y Entidades Federales, Estatales, Municipales

y privadas Nacionales e Internacionales;

IV. Proponer acciones para el reordenamiento la actividad apícola al Programa de Desarrollo Estatal Apícola;

V. Apoyar a las Autoridades para la elaboración de los datos estadísticos, padrones de apicultores y el inventario de la flora melífera;

VI. Participar en la resolución de problemas en materia del Sistema-Producto Apícola;

VII. Opinar en las controversias que se susciten entre apicultores por el aprovechamiento de rutas apícolas y/o instalación de apiarios;

VIII. Convenir con la SEDER, visitas de inspección de carácter extraordinario o especial a los apiarios o centros de acopio, bodegas, plantas de procesamiento industrial y centros de venta;

IX. Propugnar por el impulso de campañas de consumo y comercialización de polen, propóleos, jalea real y apitoxinas; y

X. Auxiliar a las Autoridades estatales para la difusión y el cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 70. - El incum-

plimiento y las violaciones a las disposiciones de la presente Ley, constituyen infracciones que serán sancionadas por la Dirección de Fomento y Normatividad Pecuaria de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado a través de los reportes que emitan los inspectores acreditados o ha solicitud de los Ayuntamientos, sin perjuicio de que consigne a los responsables ante las Autoridades competentes, si el acto u omisión implica la comisión de algún delito.

Las sanciones serán:

I. Amonestación;

II. Multa; y

III. Cancelación de registros, permisos o trámites administrativos.

Artículo 71. - Se sancionará con amonestación por escrito a los apicultores que:

I. No informen al Ayuntamiento la ubicación de sus apiarios;

II. No marquen sus colmenas o no se ajusten a lo previsto en los Artículos 21, 23 y 24 de la presente Ley;

III. No revaliden su marca de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22;

IV. Se dediquen a la pro-

ducción y venta de abejas reina y no observen lo dispuesto en el Artículo 42;

V. No notifiquen de inmediato al Ayuntamiento, a la SEDER o la SAGARPA la sospecha de enfermedad o plagas de sus colmenas; y

VI. Obstaculicen o impidan las visitas de inspección que contempla esta Ley.

Artículo 72. - El monto de las multas se establecerá atendiendo la gravedad de la infracción y la situación económica del infractor.

Se impondrá una multa por valor de cinco a cincuenta salarios mínimos vigentes en la región, a los apicultores que:

I. No cumplan con las medidas de seguridad para la protección de personas y animales;

II. Invadan intencionalmente la zona de pecoreo o ruta de aprovechamiento apícola de otro productor;

III. Usen una marca no registrada o que no sea de su propiedad;

IV. Movilicen y/o transporten colmenas, núcleos y productos sin la guía sanitaria;

V. No tengan la autorización por escrito de la Secretaria de Desarrollo Rural para internar a territorio estatal material

biológico, dispuesto en el Artículo 32 de esta Ley;

VI. Introduzcan material apícola usado, contraviniendo lo establecido en el Artículo 43 de la presente Ley;

VII. No realicen acciones preventivas y no cooperen en las campañas zoosanitarias que realice la Autoridad competente;

VIII. Los agricultores y ganaderos que realicen quemas o utilicen agroquímicos en contravención a lo dispuesto en los Artículos 46 y 47 de la presente Ley; y

IX. Habiendo sido amonestado bajo una resolución de la SEDER y/o Autoridad competente, reincida en la conducta.

Artículo 73. - La SEDER es competente para cancelar el permiso de instalación de apiarios a aquel apicultor que haya sido multado tres veces en el término de un año.

CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 74. - Las resoluciones dictadas o impuestas con motivo de la aplicación de esta Ley, podrán ser impugnadas por las partes mediante recursos de inconformidad, por escrito ante la SEDER conforme las disposiciones de este Capítulo;

dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal de la resolución.

Artículo 75. - La interposición del recurso de inconformidad se hará por escrito ante la SEDER, debiendo contener:

I. El nombre y domicilio del recurrente;

II. La resolución que se impugna;

III. Los razonamientos en los que funde y motive la improcedencia de lo impugnado;
y

IV. Los agravios que a su juicio del recurrente, le causen la resolución impugnada.

Artículo 76. - Al recibir el recurso de inconformidad, la SEDER verificará si éste fue interpuesto dentro del término legal y cubiertos los requisitos del Artículo anterior, admitiendo o desechándolo.

Una vez admitido el recurso, la SEDER emitirá su resolución en un término no mayor de quince días hábiles, dicha resolución deberá tener los efectos de modificar, ratificar o revocar.

Artículo 77. - La interposición de los recursos suspenderá la ejecución de la resolución impugnada.

Artículo 78. - Una vez dictaminada la resolución en segunda instancia, la SEDER solicitará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado su recaudación correspondiente, de conformidad con los procedimientos que esta determine.

Artículo 79. - En caso de epidemias y desastres naturales, siempre que se trate de proteger el interés general, el del estado y el de la Nación, no procede recurso alguno, contra las resoluciones que dicte el Ejecutivo del Estado y el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria.

Artículo 80. - Lo no previsto en esta Ley, en materia procedimental, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Contenciosos y Administrativos del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Capítulo III del Título Séptimo que contiene los artículos 177 al 202 de la Ley Numero 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Comuníquese la presente Ley al Titular del

Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales procedentes.

CUARTO. - Comuníquese la presente Ley a los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado, para los efectos procedentes.

QUINTO.- Los apicultores contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para hacer el registro en el Ayuntamiento correspondiente y marcar sus colmenas.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HUMBERTO QUINTIL CALVO MEMIJE.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ROSSANA MORA PATIÑO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARIO RAMOS DEL CARMEN.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Es-

tatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL.

LIC. ARMANDO RÍOS PITER.

Rúbrica.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN LAS CONDECORACIONES Y PREMIOS CIVILES ESTATALES A LAS PERSONAS QUE SE HAN HECHO ACREEDORAS A RECIBIRLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN XXXIX Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, 15, FRACCIÓN V, Y 26, DE LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero, número 434, tiene por objeto determinar las normas que regulen el reconocimiento público que haga el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a aquellas personas que por su conducta, actos y obras merezcan los premios que en la misma se establecen.

Que en el marco de los festejos del CLVIII Aniversario

de la Erección del Estado de Guerrero, los integrantes del Consejo de Premiación de las Condecoraciones y Premios Civiles 2007, a nombre del Gobierno del Estado, emitieron oportunamente la Convocatoria a todos los ciudadanos mexicanos y extranjeros, organizaciones sociales y de profesionistas, asociaciones civiles, instituciones de educación superior, Poder Legislativo y Judicial, así como a los municipios del Estado de Guerrero, para que propusieran las candidaturas de los mejores hombres y mujeres preferentemente guerrerenses, que hubiesen destacado en las ciencias, en las artes, en la administración pública, en la defensa de los derechos humanos, en el desarrollo comunitario, en la política, en asistencia social, en salud pública, en desarrollo rural, en lo ecológico, entre otros ramos.

Que el Consejo de Premiación, en cumplimiento a la Ley de Premios Civiles lanzó la Convocatoria con fecha primero de septiembre del 2007 y emitió el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los nombres de los integrantes de los Jurados que calificarán las propuestas de los candidatos para las Condecoraciones y Premios Civiles 2007, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que con fundamento en el artículo 15, fracción V, de la Ley de Premios Civiles del

Estado de Guerrero, los integrantes del Consejo de Premiación de Condecoraciones y Premios Civiles 2007, Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado; Lic. Edmundo Román Pinzón, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno y Presidente del Consejo de Premiación; C. Gloria María Sierra López, Secretaria de Desarrollo Social y Lic. Guillermo Ramírez Ramos, Secretario del Consejo de Premiación, respectivamente, una vez que recibieron de los jurados calificadores los dictámenes de los candidatos que resultaron seleccionados para ser condecorados y premiados los elevaron a la consideración del suscrito, para su resolución final correspondiente, quien los consideró merecedores de tales distinciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN LAS CONDECORACIONES Y PREMIOS CIVILES ESTATALES A LAS PERSONAS QUE SE HAN HECHO ACREEDORAS A RECIBIRLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PREMIOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Son acreedores: Condecoración "Vicente Guerrero": **C. HERMILO**

CASTORENA NORIEGA; Condecoración "Juan Álvarez": **DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO;** Condecoración "Ignacio Manuel Altamirano": **ESCULTOR PAL KEPENYES KOVACS;** Premio al Mérito en la Defensa de los Derechos Humanos "Nicolás Bravo": **LIC. JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ;** Premio al Mérito Indigenista "Cuauhtémoc": **PROFR. BARTOLOMÉ LÓPEZ GUZMÁN;** Premio al Mérito Municipal y Desarrollo Comunitario "Moisés Ochoa Campos": **ARQ. SALVADOR AMESCUA GROSS;** Premio al Mérito en Desarrollo Rural "Manuel Meza Andraca" y Premio al Mérito en Asistencia Social y Salud Pública "Eva Sámano de López Mateos": **DR. EPIFANIO MARTÍNEZ BARRERA;** de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 6º de la Ley de Premios Civiles del Estado; Premio al Mérito en Ciencia y Tecnología "Guillermo Soberón": **DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE;** Premio al Mérito en Literatura y Bellas Artes "Juan Ruiz de Alarcón": **ARQ. ARELI EUNICE GÓMEZ MARTÍNEZ;** Premio al Mérito en Educación y Humanidades "Ignacio Chávez": **MTRA. CONCEPCIÓN JIMÉNEZ ALARCÓN;** Premio al Mérito en Economía Política "Plácido García Reynoso": **M.C. MAX ARTURO LÓPEZ HERNÁNDEZ;** Premio al Mérito Deportivo "Apolonio Castillo": **C. DAVID DÍAZ BIO;** Premio al Mérito Juvenil "José Azueta": **C. EDGAR FLORES SANTOS;** Premio al Mérito de la Mujer "Antonia Nava de Catalán": **Maestra en Ciencia GILBERTA AMELIA GARCÍA PÉREZ Y LIC.**

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ y Premio al Mérito Ecológico "Wilfrido Álvarez Sotelo": **EJIDO DE "OXTOYAHUALCO" MUNICIPIO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO.**

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y Diarios Locales de mayor circulación.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

**SECCION DE
AVISOS**

EDICTO

En el expediente civil número 29/995-I, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ENRIQUE ALONSO GAYTAN, en contra de AGUSTÍN ARIAS RODRÍGUEZ, el Ciudadano licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en primera almoneda del bien embargado en autos, ubicado al sur del canal de riego las Querenditas sobre la Carretera Toluca-Zihuatanejo de Ciudad Altamirano, Guerrero, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 19.50 metros y colinda con el canal de riego las Querenditas; al sur mide 17.00 metros y colinda con Ejido de Pungarabato, Guerrero; al oriente mide 52.25 metros y colinda con NORIS AGÜEROS DE MORENO; al poniente mide en línea quebrada 61.80 metros y colinda con Evaristo Juanchi Quiñónez, Comité Regional de Sanidad Vegetal de Tierra Caliente y Lidia Iturralde, sirviendo de base la

cantidad de \$482,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS, 00/100, M.N.), valor pericial otorgado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 08 de Octubre del 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. FLAVIANO ALFARO
FIERROS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

El licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por auto de ocho octubre del dos mil siete, dictado en el Expediente 346-II/2004, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RUBEN DÍAZ CAMPUZANO, en contra de ROSA CARMINA GOMEZ ARELLANO y GERTRUDIS ARELLANO SALAZAR, a petición del demandante ordenó sacar a remate en pública subasta en primera moneda el inmueble ubicado en Calle Comisión del Río Balsas número cincuenta y nueve; colonia Héroes Surianos, en la Ciudad de Arcelia Guerrero,

inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en el Folio de Derechos reales 636, del Distrito de Cuauhtémoc, de veintitrés de abril de 1984, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 19.50 metros, con el número 293 y MACLOVIA MARTÍNEZ; al Sur en 18.50 metros, con el número 291 y LUISA VELÁZQUEZ; al Oriente en 25.00 metros, con calle Comisión del Balsas; y al Poniente en 25.00 metros, con el número 295 y TERESA ROGEL VIUDA DE HERNÁNDEZ. Con una superficie total de 475 metros cuadrados. En tal virtud, mandó convocar postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día, la última en el noveno día, y la segunda en cualquier día hábil intermedio dentro de los nueve días referidos, en los lugares públicos de costumbre de esta Ciudad, como son los estrados de este Juzgado, los de la Tesorería Municipal, los de la Administración Fiscal Estatal, así como en los lugares públicos de costumbre en la Ciudad de Arcelia, Guerrero, en donde se ubica el bien objeto de remate, como son los estrados de la Tesorería Municipal de esa ciudad; los de la Administración Fiscal Estatal y los del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Sur Periódico de Guerrero",

de circulación en todo el Estado. Será postura legal la que cubra la cantidad de \$336.666.66 (Trescientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 Moneda Nacional), por ser ésta el equivalente a la dos terceras partes del valor pericial del citado inmueble. La audiencia de remate en primera almoneda, se celebrará a las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ
GILES.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 36/2005-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LORENA GARCÍA ZARAGOZA, actualmente por LEONEL H. CHACON RODRÍGUEZ, en contra de MA. TE-

RESA FLORES MARTÍNEZ, el Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble descrito a continuación:

UBICADO EN LA ACERA SUR DE LA CALLE MARIANO ESCOBEDO, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DE MIGUEL HIDALGO Y LUIS RUIZ DE ALARCÓN, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE.- mide 04.75 metros, y colinda con calle Mariano Escobedo.

AL SUR.- mide 23.05 metros, y colinda con Cecilia Barrios Viuda de Marquina.

AL ORIENTE en tres tramos: mide 19.00 metros más 10.70 metros, y colinda con MARIA TERESA FLORES MARTÍNEZ, 29.67 metros y colinda con Sucesión de GUADALUPE MARTÍNEZ DE FLORES Y FRANCISCO RODRÍGUEZ.

AL PONIENTE en tres tramos: 24.90 metros más 07.60 metros y colinda con ABDÓN MÓJICA DÍAZ, y 23.77 metros y colinda con EDUARDO CUEVAS Y MA. DE LA LUZ ZAMILPA.

Superficie total de 739.30 Metros Cuadrados.

Valor comercial \$322,000.00 (TRES CIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo pos-

tura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos.

Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los días que se publica dicho periódico, y en el periódico "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad, por tres veces dentro de nueve días naturales, así como en los lugares públicos de costumbre como son LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y TESORERÍA MUNICIPAL, de esta ciudad.

Iguala, Gro., a 26 de octubre del año 2007.

EL SEGUNDO SECRETARIO
DE ACUERDOS.
LIC. J. BIANEY IGNACIO
CASTRO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 254-2/2006, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO SERGIO MIRANDA DOMINGUEZ, en contra de ROBERTO

MOISES RODRIGUEZ GONZALEZ, la licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del primero de octubre de este año, señaló las TRECE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en pública subasta y primera almoneda del mueble embargado en autos, consistente en el vehículo Ford Focus, modelo 2003, color plateado, cuatro puertas, con número de serie 1FAFP36343W138138; sirve de base la cantidad de \$60,000.00, (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se considerará postura legal las dos terceras partes de ése valor, que es la suma de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SE CONVOCAN POSTORES.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo al valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., a 05 de Octubre de 2007.

LA SEGUNDA SECRETARIA
DE ACUERDOS.
LIC. MARGARITA DEL ROSARIO
CALVO MUÑUZURI.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. MARTIN FERNADO CUEVAS ALARCON, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Urbano, ubicado en las Calle de Álvarez e Industria, frente a la Plazuela Principal de Mochitlan, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 32.06 Mts. y colinda con Liboria Leyva Sánchez y Av. de la Industria de por medio.

Al Sur: Mide 32.06 Mts. y colinda con Armando Bello Pared de por medio.

Al Oriente: Mide 29.11 Mts. y colinda con Plazuela Principal.

Al Poniente: Mide 29.11 Mts. y colinda con Sofía Muñoz, Vicente y Francisco Ramírez, Pared de por medio.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 24 de septiembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA

PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 127-1/93 relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por BANCA CREMI, S.A., ahora ADMINISTRACION DE CARTERAS EMPRESARIALES, S. DE R.L. DE C.V. en contra de ERNESTO VEGA GODINEZ, MARIA DE JESÚS DEL CARMEN GARCIA, RAFAEL VEGA GUERRERO Y DALIA VEGA GODINEZ, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS del día VEINTIOCHO de NOVIEMBRE del año 2007, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda de los bienes inmuebles hipotecados, consistentes el PRIMERO, en casa habitación construida en el lote de terreno marcado con el número 24 de la zona 104, del Ejido denominado La sabana de este Municipio, con superficie de 648.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- en 29.50 mts., colindando con lote 23.- AL SURESTE, 21.40 mts. Colindando con calle Raymundo Oliver Salinas.- AL SUROESTE, en 31.00 mts, colindando con lotes 1 y 2.- y al NOROESTE en 21.50 mts.

Colindando con lote 4.- Sirve de base la cantidad de \$563,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.M.) valor pericial y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

EL SEGUNDO.- casa habitación construida en Av. Las Cruces, en el lote de terreno número 5, de la zona 103, Manzana 40 del Ejido denominado "Las Cruces" de esta Ciudad, con superficie de 1,292.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORESTE, en 5.10 mts.- 22.05 mts.-y 38.10 mts. Colindando con arroyo y lote 4.- AL SURESTE en 14.25 mts. 6.00 mts. Y 13.00 colindando con limite de expropiación.- AL SUROESTE en 24.00 mts.- 9.50 mts.-10.05 mts y 11.80, colindando con lotes 6 y 9.- y AL NOROESTE en 31.90 mts. Colindando con lotes 1, 2, 10 y 3. Sirve de base la cantidad de \$716,000.00 (SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

EL TERCERO.- Casa habitación construida en el lote marcado con el número 1 de la zona 104, Manzana 73, del Ejido denominado La Sabana, de este Municipio, con superficie de 546.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:- AL NORESTE, en 22.30 metros, colin-

dando con lote 24.- AL SURESTE EN 18.30 MTS. Y 8.45 mts. Colindando con Calle Raymundo C. Salinas.- AL SUROESTE, en 21.30 mts. Colindando con carretera México-Acapulco. Y al NOROESTE EN 23.00 mts. Colindand con lote 2.- Sirve de base la cantidad de \$1'357,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a dos de octubre del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 503/2004-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSÉ AGUSTÍN SÁNCHEZ CARRERA, EN CONTRA DE SOCORRO LÓPEZ ADAME, ORDENO

SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN SEGUNDA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN CALLE IGNACIO RAYON NUMERO 42, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 15.00 METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RICARDO VÁZQUEZ ALARCÓN, AL SUR MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LAURO ALARCÓN VÉLEZ, CON ANDADOR DE POR MEDIO; AL ORIENTE EN 5.00 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO RAYON; AL PONIENTE EN 5.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE PEDRO ALARCÓN VELEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 75 METROS CUADRADOS, Y CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 235 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CON LA REBAJA DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; QUE CORRESPONDE AL CINCUENTA POR CIENTO, QUE POR DERECHO LE CORRESPONDE A LA DEMANDADA SOCORRO LOPEZ ADAME, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS; ORDENÁNDOSE SU VENTA POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y ESTRADOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD; PARA TAL EFECTO SE CONVOCAN

POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL CITADO BIEN.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO ACTUARIO
ADSCRITO AL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
LOS BRAVO.
LIC. CRISTIAN AMÉRICO
RODRÍGUEZ LÓPEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente numero 286-1/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MAURO LUNA GOMEZ, en contra de JUANA RESENDIZ GARCIA, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS del día VEINTISIETE DE NOVIEMBRE del año 2007, para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en la casa habitación marcada con el número 35-A de la Manzana 009, del Barrio de Petaquillas, de esta Ciudad, con superficie construída de 52.68 M.2. y las siguientes medidas

y colindancias, AL NORTE en 5.80 mts. con lote 34.- AL SUR, EN 7.45 mts. con calle de Pe-taquillas, AL ESTE, en 7.30 mts. con lote 35 y al OESTE en 9.00 mts con lotes 37 y 36.- Sirve de base la cantidad de \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a dieciséis de octubre del año 2007.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LA C. ALFA SANCHEZ VALDOVINOS, Solicita la inscripción por vez primera de Predio Urbano, ubicado en el Barrio de Texas, al norte de la Unión, Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, del Distrito Judicial de Montes de Oca, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 15.00 Mts., colinda con Terreno del Fundo Legal.

Al Sur: Mide 15.00 Mts. colinda con Luisa Pinzon, Calle sin nombre de por medio.

Al Oriente: Mide 30.00 Mts. colinda con Abraham Pérez Espino.

Al Poniente: Mide 30.00 Mts., Colinda con Terreno del Fundo Legal.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 22 de octubre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. JOSE ALBERTO CASTAÑÓN FRANCO, Solicita la inscripción

por vez primera del lote 8 manzana 2, del Predio Rústico, ubicado en el Fraccionamiento Prof. Héctor Silvestre González Basilio, en la Ciudad de Tixtla, Gro., del Distrito Judicial de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 12.60 Mts., colinda con Lote No. 9

Al Sur: Mide 13.20 Mts. colinda con Lote No. 7.

Al Oriente: Mide 8.00 Mts. colinda con Calle Prolongación Galeana.

Al Poniente: Mide 8.00 Mts., Colinda con Lote No, 2

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 05 de noviembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA

UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LA C. GUILLERMINA GAYTAN HUICOCHEA, Solicita la inscripción por vez primera de una Fracción del Predio Urbano, ubicado en la Esquina que forman las Calles de Catlajapa y Callejón del Águila, en Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 38.25 Mts., colinda con Dimas y Dioscoro Rodríguez.

Al Sur: Mide 46.50 Mts. colinda con Victoria Huícochea Rodríguez.

Al Oriente: Mide 16.10 Mts. colinda con Calle Catlajapa.

Al Poniente: Mide 21.00 Mts., Colinda con Alfredo Huícochea Rodríguez.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 25 de octubre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LA C. MARILU CASTREJON ACOSTA, Solicita la inscripción por vez primera de Predio Urbano, ubicado en el Cuartel Tercero, Calle de la Justicia al Sur de la Población de Huitzucu, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 24.00 Mts., colinda con el vendedor Cirilo Acosta Castañeda.

Al Sur: Mide 26.29 Mts. colinda con Servidumbre Privada de Paso

Al Oriente: Mide 10.00 Mts. colinda con parte vendida a Teodula Acosta Castañeda.

Al Poniente: Mide 10.00 Mts., Colinda con la Calle de Justicia.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 19 de octubre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL

COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LA C. FRANCISCA AVILEZ GARCIA, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado en el punto denominado El Zapote y nombre del predio Los Hoyos, de Taxco de Alarcón Guerrero, del Distrito Judicial de Alarcón, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 200.00 Mts., colinda con los Señores Martínez

Al Sur: Mide 260.00 Mts. colinda con Jesús Martínez.

Al Oriente: Mide 114.00 Mts. colinda con Camino Real y Carlos Martínez Avilez.

Al Poniente: Mide 160.00 Mts., Colinda con Barranca y Hermilo Rivera Martínez.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 31 de octubre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. RAMON SALMERON FLORES, solicita la inscripción por vez primera de un predio Urbano, Denominado Pesetitla, ubicado en el Poblado de Acatempan, Guerrero., del Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: 75.00 mts., colinda con Calles sin Nombre.

Al Sur: 53.00 mts., colinda con Calle Sin Nombre y Pozo de Pesetitla.

Al Oriente: 45.00 mts., colinda con Teodora Salgado.

Al Poniente: 56.00 mts., colinda con Calle Sin Nombre.

Lo que se hace saber y se

publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 12 de Marzo del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

EL C. GUMECINDO HERNANDEZ SANTIAGUILLO, Solicita la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado al Poniente de la Población de Huitzuco, Guerrero, rumbo al Panteón por la Calle Insurgentes, del Distrito Judicial Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 40.39 Mts., colinda con Eduarda Zaragoza Aguirre

Al Sur: 21.25 Mts. colinda con Calle Alhóndiga de Gra-

naditas.

Al Oriente: 55.86 Mts. colinda con Barranca sin nombre.

Al Poniente: 50.80 Mts., Colinda con Bertha Hernández Aguirre.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 26 de octubre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA
Rúbrica.

2-1

EDICTO

AUTO. Chilpancingo, Guerrero, once de octubre del año dos mil siete.

Por recibido el escrito que suscribe la Licenciada MARÍA DEL CARMEN LANCHE ESPINOZA, exhibido el cinco de octubre del año en curso, en atención a su contenido, se le tiene por exhibido el certificado de libertad gravamen del bien inmueble a que hace referencia, el que se ordena a agregar a los autos para sus efectos, por

tanto, se le tiene por subsanada la prevención ordenada por auto veintiocho de agosto del año en curso, como lo solicita y en virtud de que el bien inmueble motivo del presente incidente no admite cómoda división, y por tratarse el juicio que nos ocupa de un incidente de liquidación de la sociedad conyugal, es procedente sacarlo a la venta judicial de acuerdo al dictamen pericial emitido por el perito designado por este órgano jurisdiccional, por lo que con fundamento en los artículos 416 fracción I, 424, 466 fracción IV del Código Procesal Civil se anuncia la venta del bien inmueble y casa habitación en él construida ubicado en calle Tepecoacuilco, número 6, Fraccionamiento Chuchululuya de esta Ciudad, con un valor pericial de acuerdo al dictamen emitido por el perito designado por la suscrita, por la cantidad de \$1,526,988.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, convocándose postores por medio de edictos que se deberá publicar en los lugares públicos de costumbre por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado y el Sol de Chilpancingo que se edita en esta Ciudad.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por ante la Licenciada ENNA NOEMÍ EROZA MAGANDA, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

Chilpancingo, Gro., a 22 de octubre del año 2007.

LA SECRETARIA ACTUARIA
ADSCRITA
AL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DE
LO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
LOS BRAVO.
LIC. MELISSA ALEJANDRA
VALVERDE CORONADO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARVAJAL, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 241/2000-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ARTURO CASTRO GATICA, CELEDONIO ESTEBAN NAVA Y MAURILIO FLORES REYES, EN

CONTRA JOSÉ JACOBO LÁZARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 469, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, ORDENO SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN TERCERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESTÁN PRECISADAS EN AUTOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$960,800.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) TERCERA SUBASTA QUE SE CELEBRARA SIN SUJECCIÓN A TIPO, DEBIÉNDOSE REALIZAR LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, LOS ESTRADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, LOS ESTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, DIARIO DE CHILPANCINGO, LA VENTA SE ANUNCIARA POR DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE DIEZ DÍAS NATURALES, SEÑALÁNDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO ACTUARIO
ADSCRITO AL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
LOS BRAVO
LIC. CRISTIAN AMÉRICO
RODRÍGUEZ LÓPEZ
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente Civil número 333/2006-1, relativo al juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSE GUADALUPE SÁNCHEZ VALENCIA, la Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló LA DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, del inmueble hipotecado identificado como lote ocho, manzana cinco, super manzana VI, colonia centro ubicado en esta ciudad de Zihuatanejo, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 25.00 metros, colinda con Lote 10;; AL ORIENTE, en 10.00 metros, colinda con lote tres, AL SUR, en 25.00 metros, colinda con Lote 06; y al PO-NIENTE, en 10.00 metros y colinda con Calle Gema. con una superficie total de 250.00 Metros Cuadrados, con un valor pericial de \$2,5550.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho valor pericial.- CONVOQUENSE POSTORES.

Zihuatanejo, Gro., a 24 de octubre del 2007.

EL PRIMER SRIO. DE ACUERDOS.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente Civil número 341/2006-1, relativo al juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JORGE ALLEC GALEANA, en contra de MAQUINARIA, PAVIMENTO Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., la Jueza Segunda de Primera Instancia en Materia Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, del inmueble ubicado en Lote de terreno numero 2-A, manzana 0, de la colonia Riscalillo, ubicado en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE, en 145.42 metros y colinda con lote Riscalillo, AL SURESTE, en tres tramos de 50,00, 18.00 y 43.74 metros y colinda con zona federal marítimo Terrestre, AL SUROESTE: en 146.05 metros y colinda con lote 2-B,; AL NOROESTE, en 109.20 metros y colinda con lote 3, Riscalillo, con una superficie de 14,132.19 metros cuadrados, el cual tiene un valor pericial de \$2,514.000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.9), y será postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho valor pericial.- CONVÓQUENSE POSTORES.

Zihuatanejo, Gro., a 24 de octubre del 2007.

EL PRIMER SRIO. DE ACUERDOS.
LIC. VICTOR RUBÉN LOYO
SARABIA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

CC. CARLOS ROSAS ADAME,
URIEL FABIAN VEJAR Y
HERMES SOLCHAGA RAMIREZ.

En la causa penal número 41/2003, que se instruye en contra de SERGIO CUEVAS VEJAR, por el delito de ROBO, en agravio de JOSÉ HERMELINDO PONCE VARGAS, que se lleva en el índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, ubicado en calle 5 de Mayo, esquina con Independencia, en la Unión, Guerrero, con fecha ocho de octubre del dos mil siete, se dictó un auto que en su parte relativa dice:

".... En virtud de que aun no se han desahogado los careos procesales que le resultan al testigo de descargo HERMES SOLCHAGA RAMÍREZ con el co-procesado PEDRO MENERA RAMÍREZ y los testigos de cargo CARLOS ROSAS ADAME y URIEL FABIAN VEJAR AVENDAÑO, para que tenga verificativo dicha audiencia se señalan las CATORCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE; ahora bien, en razón que de constancias de autos se advierte que no han

sido localizados en los domicilios que proporcionaron en autos siendo éste el ubicado en la calle Montes de Oca, sin número colonia Texas de esta localidad, los testigos de cargo CARLOS ROSAS ADAME, URIEL FABIAN VEJAR y el de descargo HERMES SOLCHAGA RAMÍREZ, según constancias que obran en autos, además de que tampoco fueron localizados por la policía preventiva municipal, como lo informa el Director de Seguridad Pública de esta ciudad, mediante oficio número 0299/06, de fecha veintidós de marzo del dos mil siete, en razón de lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37, 40 y 116 del Código Procesal Penal, se ordena su citación por medio de edictos que deberá ser publicado en el periódico oficial del Estado de Guerrero, por una sola ocasión a costa del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a través de un extracto que se publique a costa del procesado y su defensa en un diario de mayor circulación donde dijeron residir los referidos testigos, siendo éste el DESPERTAR DE LA COSTA, que se edita en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, por ser el lugar mas cercano a esta ciudad de la Unión, Guerrero, y el que se distribuye en esta localidad; al no existir una imprenta de esa naturaleza, lo anterior, es a fin de que sea enterada y pueda asistir a la practica de los careos procesales en la fecha y hora en que se precisan, haciéndosele saber

que deberá traer consigo credencial oficial con fotografía que los identifique y dos copias simples..."

La Unión, Guerrero, a ocho de octubre del dos mil siete.

A T E N T A M E N T E:
LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SERVANDO HERNÁNDEZ PARRA
C. MARCO ANTONIO CORONA SÁNCHEZ

En la causa penal 78-II/2006, iniciada a Edgar Cano de Jesús, por el delito de Lesiones, en agravio de Edgar Gustavo Mendoza Ramírez y Daniel Peñaloza Jiménez, se dictó un auto, en fecha veintitrés de octubre del año en curso, en donde se señaló EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, para la celebración de la prueba de careos procesales en el que intervendrán, en carácter de testigos de cargo; por lo que, ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandó a localizar por elementos de la Policía Ministerial del Estado, así como por lo informado por el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, sin haber obtenido resultados positivos; en cumplimiento al auto mencionado,

se cita a través del presente edicto, para que comparezcan a la celebración de dicha diligencia, para esclarecer los hechos que dieron origen al presente asunto, y obtener una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Guerrero, México a 23 de octubre del año 2007.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARÍA ACTUARÍA DEL
JUZGADO
TERCERO PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS
BRAVO.
LIC. TANYA YAMEL ALFARO
ZAPATA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Comunico que en la causa penal número 80/2001-II, que se instruye a Santos Ariza Acevedo, por el delito de sedición, en agravio del H. Ayuntamiento Municipal de Chilapa, Guerrero, la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Amate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, dicto un auto que a la letra dice:

Auto. Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (23) veintitrés de

octubre del año (2007) dos mil siete.

Por presentado al ocursoante con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique a los testigos de cargo por medio de edictos, para el desahogo del careo procesal que les resulta con el procesado; atenta a su contenido, tomando en cuenta que el Coordinador de Grupo de la Policía Ministerial del Estado, mediante oficio número 173/2007, de fecha tres de septiembre del presente año, informo a este Juzgado, que no fue posible localizar a los testigos de cargo Ricardo Tacuba Parra y Jander Pineda Pineda. Por lo tanto de oficio y por economía procesal, con el fin de no retardar el procedimiento al procesado y con el fin de no violarle las garantías individuales y evitando ocasionar perjuicios la imposible reparación al quejoso ya que de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política Federal, se debe administrar pronta administración de justicia; tal criterio es sostenido en el juicio de amparo 94/2005, de fecha veintinueve de abril del año dos mil cinco, dictado por la Licenciada Rafael Reyna Franco Flores, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero; además que el Juez deberá desahogar los careos ya que de no hacerlo implica una violación al procedimiento, lo cual es sustentable en la tesis aislada III. 1.P.34 P sustentada por el Primer Tri-

bunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1209, del tomo XIV, agosto del 2001, Novena época del Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, la cual contiene el siguiente rubro "CAREOS PROCESALES, LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS IMPLICA UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO, ANÁLOGA A LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY DE AMPARO". En tal razón y con apoyo a dicha tesis, se ordena el desahogo de los careos procesales supletorios de referencia. Por lo tanto se señalan las (10:00) DIEZ HORAS DEL DIA (23) VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; para que tengan verificativo los careos procesales supletorios, ahora bien, ante la imposibilidad de localizar a los testigos de cargo antes citados, y para efecto de no violarle garantías al inculpado retardando el procedimiento en su perjuicio, consecuentemente y de conformidad con lo previsto en el arábigo 40 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, comuníquese lo anterior, a los antes citados, a través de edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario el Sol de Chilpancingo, para que comparezcan en la mencionada fecha y tenga lugar el desahogo de la aludida probanza; con el apercibimiento para que en caso contrario, se llevará acabo la misma sin su presencia; para tal gírese el oficio respectivo

al Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su intervención, para que se condone el pago de las mencionadas publicaciones.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Rosa Linda Sáenz Rodríguez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado Juan de Dios Abarca Serrano, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza, y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ÁLVAREZ.
LIC. JUAN DE DIOS ABARCA
SERRANO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ROBERTO ANTONIO ABARCA VARGAS.

En la causa penal número 47/2004, que se instruye en contra de TEODORO GONZALEZ GUZMAN Y OTROS, por el delito

de DESPOJO, en agravio de ROBERTO ANTONIO ABARCA VARGAS Y OTROS, que se lleva en el índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, ubicado en calle 5 de Mayo, esquina con Independencia, en la Unión, Guerrero, con fecha dieciocho de octubre del dos mil siete, se dictó un auto que en su parte relativa dice:

".... por otra parte se señalan las CATORCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, para que tenga verificativo la diligencia de careos procesales que el resultan al agraviado ROBERTO ANTONIO ABARCA VARGAS con los testigos de descargo JOSÉ LUIS DAMIAN JIMÉNEZ FORTUNATO VILLA HURTADO, ZACARIAS RIVERA CORTES y LEONEL ORTEGA MENDOZA y toda vez que se advierte que no ha sido localizado en su domicilio en esta ciudad de la Unión, Guerrero, ROBERTO ANTONIO ABARCA VARGAS, según constancias que obran en autos, además de que tampoco fue localizado por la policía preventiva, como lo informa el Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, mediante oficio número 0288/2006, de fecha dieciséis de marzo del dos mil siete, en razón a lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37, 116 del Código Procesal Penal, cítese por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Estado, así como a través de un extracto que se

publique a costa de los procesados y su defensa en un diario de mayor circulación donde dijo residir el referido testigo, siendo éste el DESPERTAR DE LA COSTA, que se edita en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, por ser el lugar mas cercano a esta ciudad de la Unión, Guerrero, y el que se distribuye en esta localidad; al no existir una imprenta de esa naturaleza; por una sola vez, a fin de que sea enterado y pueda asistir a la practica de los careos procesales en la fecha y hora en que se precisan, haciéndosele saber que deberá traer consigo credencial oficial con fotografía que lo identifique y dos copias simples...".

La Unión, Guerrero, a dieciocho de octubre del dos mil siete.

A T E N T A M E N T E:
LIC. LUCIA CAMPOS ROMERO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. SARAYU PINEDA NAVA
CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ
NUMERO 23,
PABLADO LAS ANONAS
COYUCA DE CATALAN, GUERRERO.

En la causa penal número
033/2006-I, instruida en contra

de MARIO SANCHEZ ALVEAR, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, en agravio de GLORIA ANASTACIA EGUIA JAIMES, la ciudadana licenciada LEODEGARIA SANCHEZ NAJERA, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Mina, con residencia en la Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, por auto de fecha veintiocho de agosto del año en curso, se fijaron las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, para el desahogo del careo procesal que le resulta a la denunciante SARAYU PINEDA NAVA, con el acusado MARIO SANCHEZ ALVEAR, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que, con apoyo en el articulo 40 Párrafo Primero y 116 Tercera Parte del Código Procesal Penal, se ordeno que se notifique y se cite por medio de edicto, que se publicará por una sola vez en el periódico Oficial de la Federación a fin de que comparezca ante éste juzgado en la fecha y hora señalada.

ATENTAMENTE.
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL
JUZGADO PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MINA.
LIC. ROSA MA. ROSAS TORRES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CESAR CISNEROS COLÓN.

P R E S E N T E.

En la causa penal numero 29/2006-II, que se instruye a José Luis Noyola Noyola, por el delito de Lesiones, en agravio de Cesar Cisneros Colon, el Ciudadano Licenciado Derly Arnaldo Alderete Cruz, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las catorce horas del día dieciséis de noviembre del dos mil siete, para el desahogo de los careos procesales entre el procesado antes citado con el citado agraviado (Cesar Cisneros Colón), y para efectos de que el citado con anterioridad se presente ante este Juzgado cito en calle 5 de febrero número veintinueve, barrio de la ermita de Ometepec, Guerrero, en la fecha antes señalada, se ordenó su notificación por medio de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario El Sur, que es el de mayor circulación en el Estado, por una sola vez.

A T E N T A M E N T E:
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS
LIC. ABEL MIRANDA GARCÍA.
Rúbrica.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 034

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de Vehículos y Accesorios 2007, solicitado por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-034-07	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,900.00	05/11/2007	06/11/2007 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	12/11/2007 10:00 horas	12/11/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800000	Transporte, vehículos y equipo automotriz	22	Vehículo
2	1480800000	Transporte, vehículos y equipo automotriz	1	Vehículo
3	1480800000	Transporte, vehículos y equipo automotriz	25	Paquete

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Rene Juarez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de Noviembre del 2007 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 12 de Noviembre del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de Noviembre del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén General libre a bordo en boulevard Vicente Guerrero Km. 180, colonia Galeana frente al jardín de niños "Margarita Maza de Juárez", en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 09:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: 25 días naturales.
- El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales posteriores a la entrega de los bienes y presentación de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 1 DE NOVIEMBRE DEL 2007.
PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 035

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de vehículos, solicitados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-035-07	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,900.00	05/11/2007	06/11/2007 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	12/11/2007 12:00 horas	12/11/2007 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800000	Transporte, vehículos y equipo automotriz	22	Vehículo
2	1480800000	Transporte, vehículos y equipo automotriz	25	Paquete

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado o en las cajas de ingresos dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 6 de Noviembre del 2007 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 12 de Noviembre del 2007 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de Noviembre del 2007 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, ubicado en boulevard Vicente Guerrero Km. 180, colonia Galeana, frente al Jardín de Niños " Margarita Maza de Juárez ", en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: 25 días naturales, contados a partir de la firma del contrato.
- El pago se realizará: Dentro de los 25 días naturales posteriores a la entrega de los bienes y presentación de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 1 DE NOVIEMBRE DEL 2007.
PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.



DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.52
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.53
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.54

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 253.36
UN AÑO	\$ 543.63

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 445.02
UN AÑO	\$ 877.39

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 11.63
ATRASADOS	\$ 17.70

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.